



O F I C I O

Entrada

NAC00

S/REF. 1 /2018  
N/REF. 6.2.1 R-R5 2017  
FECHA 30/09/2019  
ASUNTO: Remisión de expediente  
(Cítese al contestar)

**AUDIENCIA NACIONAL**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**Sección Primera**  
**c/Goya, 14**  
**28001 Madrid**



ACCEDA A NUESTRA WEB RECURSOS NACIONALIDAD

En contestación a su oficio recibido en este Departamento el 29/11/2018, relativo al recurso contencioso-administrativo nº 1022/2018, interpuesto por EDD ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la AUDIENCIA NACIONAL, contra la Resolución de este Departamento por silencio administrativo, le comunico lo siguiente:

Se hace constar que a EDI le ha sido concedida la nacionalidad española por Resolución de esta Dirección General de fecha 03/08/2019.

EL ÁREA DE NACIONALIDAD





MINISTERIO  
DE JUSTICIA

F Bernal Abogados Tf 9 13063105



SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
LOS REGISTROS Y DEL  
NOTARIADO

N/Ref: R51 /2017

RECURSOS NACIONALIDAD WEB

## RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

El Director General de los Registros y del Notariado, por delegación de la Excm. Sra. Ministra de Justicia (Orden JUS/125/2019, de 5 de febrero, sobre delegación de competencias) HA RESUELTO CONCEDER la nacionalidad española por razón de residencia, previa propuesta de la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil de la que resulta el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, a ED con , nacido/a en con

La eficacia de esta resolución quedará supeditada a que, en el plazo de ciento ochenta días a partir del día siguiente a la notificación de la resolución al interesado o su representante, se realicen ante el Encargado del Registro Civil las manifestaciones a que se refiere el artículo 23 del Código Civil relativas al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes, la renuncia a la nacionalidad anterior, cuando proceda, y la solicitud de las inscripciones correspondientes en el Registro Civil, sin que hasta ese momento haya cometido el interesado actos incompatibles con el requisito de la buena conducta cívica. Transcurrido este plazo desde la notificación, si no se han cumplido estos requisitos, la concesión se entenderá caducada.

En caso de que la Dirección General de los Registros y del Notariado tenga conocimiento acerca del incumplimiento del requisito de buena conducta cívica posteriormente a esta resolución de concesión, podrá impedir la inscripción registral de la nacionalidad conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Si interpuesto recurso de reposición, transcurriere un mes sin que se haya notificado la resolución del mismo, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.